

Secretaria. Santiago de Cali, agosto 16 del 2022. A despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.
El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

JUZGADO DOCE CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito que precede, observa el despacho que la notificación de la demandada Norma Elsa Molina, se realizó en la dirección física conforme al Art. 291 del C.G.P., no se realizó en la dirección electrónica como lo dispone artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado.

Resuelve:

1.- Glosar a los autos la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante.

2.- Requerir a la parte demandante para que de aplicación a lo dispuesto en el art 292 del C.G.P., respecto a la demandada, Norma Elsa Miranda.

3.- Ordenar el emplazamiento del demandado Luis Felipe Miranda Pérez, una vez se tenga notificada a la demandada Norma Elsa Miranda, conforme al art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD:	760014003012-2021-00133-00
REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE	CONFAMILIAR AND-COMPANDI
DDO:	LUIS FELIPE MIRANDA
	NORMA ELSA MIRANDA PEREZ

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b571ac7961b761c0feb090d87c4430c56b2e53c428d493e6f36490e519038a4a**

Documento generado en 18/08/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>